



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 234

Martes 3 de Octubre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

El artículo 84 del decreto de las Cortes de 22 de octubre de 1820, sobre libertad de imprenta, dispone en su párrafo 2.º que los impresores deberán pasar al fiscal de imprenta un ejemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de cinco ducados por cada contravención. El artículo 12 de la ley 17 de octubre de 1837, previene desde luego los promotores Fiscales de imprenta nombrados por las Diputaciones provinciales, debiendo desempeñar las funciones que les estaban encargadas los promotores fiscales de los juzgados de 1.ª instancia.

Habiendo observado que con la mayor frecuencia se publican impresos en esta capital, sin cumplir previamente lo que se prescribe en ambas leyes, he acordado publicar en el Diario de avisos y Boletín oficial esta circular para que todos los impresores de la provincia conozcan sus obligaciones, y no pudiendo alegar ignorancia, las cumplan puntualmente. Si así no sucede, me verá en la sensible necesidad de imponerles la sanción penal que aquella señala.

Madrid 1.º de octubre de 1854.—Luis Sagasti.

A fin de que los señores comandantes de la Milicia Nacional de esta provincia sepan á qué tenerse cuando tengan necesidad de reclamar armas ó municiones de los subinspectores de artillería, he resuelto publicar la comunicacion que con fecha 25 del corriente me ha dirigido el Excmo. Sr. inspector general de la Milicia Nacional y que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. capitán general de este distrito en oficio 20 del corriente me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Subinspector del quinto departamento de artillería me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue: Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual que me ha trasladado el E. S. D. G. de artillería se me manda que las entregas de armas á la Milicia Nacional se sujete á lo prevenido en la Real orden circular de 17 de noviembre de 1848, y como esta soberana disposicion exige los avalúos de las mismas para fijar tambien el tiempo de su duracion, y el artículo 40 del reglamento de contabilidad prohibe la entrega de cualquiera efecto de guerra sin que medie expresa Real orden, creo conveniente hacerlo presente así á V. E. sin embargo de haber cumplimentado todas las entregas de armas á la Milicia Nacional que V. E. ha dictado hasta la fecha, las cuales deberán en lo sucesivo sujetarse á todos los requisitos que se exigen en todos los casos á los cuerpos del ejército, á menos que V. E. no me espere por escrito lo contrario para declinar mi responsabilidad en la superior autoridad de V. E. Lo que traslado á V. E. para que si lo tiene á bien se sirva hacer saber á los cuerpos del instituto de su digno cargo los requisitos que deben llenarse en lo sucesivo para la entrega de armas de los almacenes de artillería, acompañándole copia de la citada Real orden de 6 de setiem-

bre y de la de 17 de noviembre de 1848 á que se refiere la anterior. Lo que trascribo á V. S. con inclusion de copias de las dos reales órdenes que se citan en el inserto que precede: esperando del celo de V. S. en bien del servicio y de tan benemérita institucion les haga circular por medio del Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los comandantes de Milicia Nacional de los pueblos de la misma, sirviéndose recomendarles que directamente y con brevedad me remitan los estados por batallones, escuadrones y baterías de la clase á que pertenecen los fusiles, municiones, monturas, piezas de artillería, material y atalajes que hubieren recibido de los parques de ese distrito militar, ó de cualquier otro depósito de guerra, espresando en los mismos estados los mismos y demas efectos de guerra que precisen para el completo armamento de la fuerza alistada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1854.—Evaristo San Miguel.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

*Real orden que se cita en la comunicacion anterior.*

«Ministerio de la Guerra.—Núm. 14.—Circular.—Excmo. Sr.: Siendo indispensable atender con igual proporcion al armamento de la Milicia Nacional del Reino y evitar asimismo la desigualdad que en el dia aparece por la mayor facilidad que tienen para adquirirla los batallones en que hay almacenes de artillería, lo que no es equitativo, se ha servido S. M. resolver remita V. E. á este ministerio los estados del armamento que se haya entregado en ese distrito de su mando y el del número de fusiles que para el completo de su Milicia Nacional fuesen necesarios, sujetándose en el interin respecto á la entrega de nuevas armas á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de noviembre de 1848. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—O'Donell.—Es copia.—San Miguel.»

*Real orden que se cita en la que antecede.*

«Ministerio de Guerra.—Excmo. Sr.: S. M. se ha servido resolver que si bien por Real orden de 19 de mayo de este año se previno á los capitanes generales facilitar á los gefes políticos el armamento que de su autoridad solicitasen para armar las compañías de escopeteros que en aquel entonces se mandaron organizar, nada se dijo para el armamento de paisanos que no dependieran de dichas compañías, por lo que debiendo darse conocimiento por las autoridades civiles al ministerio de la Gobernacion del reino de la necesidad que haya para ello, los capitanes generales no deben facilitar armamento alguno sin espresa Real orden espedita por el de su cargo, del que deberá so-

licitarlo aquel siempre que lo considere conveniente, pues que él mismo debe ser el que juzgue de la necesidad del espresado armamento de paisanos, en vista de las razones que se aleguen por las autoridades que de él dependen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848.—Figueras.—Escopia.—San Miguel.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Madrid 29 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:

«Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la Peninsula, y á fin de evitar la reunion de alumnos, y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar, que por este año se prorogue hasta el 15 de próximo octubre la matricula en las escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes, que se hallan á cargo de este Ministerio.

Asimismo ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa provincia, aplase V. S. la apertura del curso en las espresadas escuelas, ó bien suspenda las enseñanzas si se hallasen principiadas, por todo el tiempo que considere prudente segun las circunstancias; comunicando al efecto sus órdenes á los Gefes ó Directores de las propias escuelas, y dando cuenta á este Ministerio de las disposiciones que dictare en cada caso especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este ministerio y en el de esa provincia para el general conocimiento. Madrid 19 de setiembre de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. para los efectos consiguientes.

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial para la publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Madrid 28 de setiembre de 1854.—Sagasti.

*Gobierno de la provincia de Avila.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia el año próximo de 1855 con cuantas formalidades preciben las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin

de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; el acto tendrá lugar en mi despacho, el primer domingo de noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este gobierno, donde los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8000. rs. vn. que determina la Real orden de 9 de octubre de 1849. Avila 29 de setiembre de 1854.—El gobernador, Antonio Zaonero de Robles.

*Providencias judiciales.*

D. Vicente Martinez, alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo, regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por cesacion del Sr. juez de primera instancia.

Por el presente se cita á Rafael Mares, destagista que ha sido del Canal de Isabel II, para que comparezca en este juzgado el dia 16 de octubre próximo á las diez de su mañana, á ser oido en la junta que con sus acreedores D. Remigio Gallego, Mamerto Ramon, Ruperto Rodriguez, Lucas Nervaez, Mario Arias y D. Rafael Mitjavila, á quienes igualmente se cita al efecto, se ha de celebrar en dicho dia para la distribucion de mil quinientos treinta y tres reales, que por todos conceptos le quedaron de sus contratas en las oficinas de dicho Canal; previniéndoles que pasado dicho dia, sin otra citacion ni llamamiento, se resolverá en el expediente de su razon lo que haya lugar en justicia.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y tres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Vicente Martinez.—Por su mandado, Juan Ugalde.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de las audiencias territoriales de Granada y Madrid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia, con la consideracion de ascenso, de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Garcia, natural de Matanzas, vecino y guarda de propios de Pajares de Fresno, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por desobediencia al alcalde de Pajares, para que se presente en esta capital de partido en término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le administrará justicia; bajo de apercibimiento que de no presentarse en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldia, y los autos y diligencia se notificarán en los esradados, parándole el perjuicio que haya lugar; y para

que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Riaza á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Manuel Maria Rodriguez.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### *Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.*

Se arrienda en pública subasta por tiempo de dos años los derechos de paso por la Barca de Requena, propia de S. M. situada sobre el rio Tajo; habiéndose señalado los dias 7 y 11 de octubre próximo á las doce de su mañana para los dos remates que tendrán lugar en las oficinas de esta administracion patrimonial, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en dichas oficinas.

En catorce de julio último fué hallado en la villa de Alpedrete un novillo como de cuatro años, cornicalvo, bastantes negras las astas, castaño oscuro, con hierro de O en la nalga derecha; é ignorándose quién sea su dueño por no haberse presentado á reclamarlo, á pesar de las diligencias practicadas y del anuncio puesto en este periódico en primero de agosto inmediato, se vuelve á anunciar al público para que llegando á noticia de su dueño se presente en dicha villa á recogerle en el término de ocho dias, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta, segun lo tiene mandado el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en comunicacion de 28 de setiembre último.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Collado Villalba para el año próximo de 1855, todos los propietarios y contribuyentes por dicha contribucion en este término, presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en cualquier concepto, en el término de quince dias; pasados los cuales sin ejecutarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

### ADVERTENCIA.

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion á este periódico, cuyo importe es 66 rs., se reuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**

**ALMONDICA DE MADRID.**

*Presidieron el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 34	á 40 1/2
Cebada .....	de 16	á 17
Algarrobas ...	de 26	á 26

Madrid 1.º de octubre de 1854.

*Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de agosto próximo pasado.*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

- Real decreto restableciendo la facultad de teología en la universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza 208.
- Otro restableciendo la sala de Indias del tribunal supremo de justicia id.
- Otro para que quede sin efecto el Real decreto de 23 de junio último en que se dió nueva organizacion al Consejo de instruccion pública 209.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

- Real orden para que se lleve á efecto la concesion de la cruz de S. Fernando hecha por el regente de reino á los milicianos nacionales de Madrid 217.
- Real decreto derogando los arts. 1.º y 10 del reglamento del cuerpo de sanidad militar 220.
- Otro para que no pueda concederse empleo alguno desde alférez á coronel inclusive que no sea precisamente para cubrir vacante 232.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

- Real decreto restableciendo la ley de 29 de junio de 1822 y las demas disposiciones que regian sobre Milicia nacional al tiempo de su disolucion en 1844 225.
- Otro mandando se proceda á la renovacion total de los ayuntamientos 225.
- Real orden dictando disposiciones para prevenir ó atenuar los estragos del cólera morbo 226, 27 y 28
- Otra para que los nacionales que lleven armas por el campo y los caminos vayan provistos de un permiso del alcalde del pueblo de su vecindad 229.
- Circulares sobre los cordones sanitarios 209.
- Real decreto para el arreglo de la tarifa de correos 218.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

- Real decreto suprimiendo los cargos de promotores fiscales en los tribunales de comercio 214.
- Otro para que mientras se publique la ley sobre el servicio y arreglo de montes se leonserte su administracion actual 217.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Cuentas.**—Orden para que cese la remision al minis-

**MADRID.**—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

terio de la Gobernacion de las cuentas provinciales y municipales 232.

**Capturas.**—Se previene la de don José Nuevo.—Id. la del autor del robo de un caballo de don Manuel Rodriguez del Castillo la noche del 2 de setiembre en la ciudad de Toro y averiguacion del paradero de dicho caballo 229.—Id. la de cinco hombres desconocidos que en la noche del 25 de setiembre robaron á Ferris Solerú y otros en las inmediaciones de Albotcon una yegua y varios efectos, y averiguacion del paradero de la robada.

**Hallazgos.**—Se avisa el de una burra hallada en el término de Berrueco y una jaca en el de Villanueva de Perales 216.

**Suscripciones.**—Se avisa el pago de los atrasos por suscripcion á este periódico 220.

**Sanidad.**—Previsiones para la remision de propuestas para el nombramiento de juntas de Sanidad 208.—Circular pidiendo relaciones nominales del personal de la junta provincial de Sanidad acompañando las hojas de servicio de los interesados 208.—Otra para que los Sres. síndicos den parte á los primeros síntomas que noten de la invasion de cualquier enfermedad de carácter sospechoso 212.—Otra tomando varias disposiciones para en el caso de que aparezca el cólera morbo 210, 13, 16, 19 y 22.—Otra para la remision de propuestas de vocales para las juntas de sanidad 229.—Instruccion para que sirva de guía caso de invasion de la enfermedad reinante 227.

**Vacantes.**—Se avisa la de la alcaldía de la cárcel de Chinchon 224.—Id. la de la plaza de cirujano de Garganta 229.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**Elecciones.**—Division de distritos para la eleccion de diputados en las próximas Córtes constituyentes 215.

**Presupuestos.**—Circular para que remitan los ayuntamientos los presupuestos municipales de gastos públicos ordinarios y propuestas de arbitrios para el próximo año de 1855, 232.

**Suministros.**—Orden para que desde 1.º de setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballeria de la Guardia civil 216.—Preto á que han de abonarse los del mes de julio 217.—Id. los del mes de agosto 218.—Id. los del mes de setiembre 232.

**Administracion principal de hacienda pública.**—Se previene la remision de las cartillas de ovalaciones y resúmenes que hayan servido para su formacion 212.—Se avisa á los compradores de fincas del Estado que esten en descubierto de plazos vencidos, verifiquen el pago en término de quince días 217.—Denuncia á mostrencos de 15 fanegas de tierra en término de Vicalvaro y sitio llamado de la Herradura 232.

**Junta provincial de beneficencia.**—Se invita á los Sres. alcaldes y á todas las personas caritativas, para que se suscriban por las cantidades que sus recursos les permita con el fin de proporcionar auxilios, caso de que invadiese la capital ó pueblos de la provincia el cólera morbo 216.